

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	08:00 A.M	HORA FINAL:	08:11 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2018-00035-00

DEMANDANTES: FRANCY MIREYA VELÁSQUEZ LEÓN

DEMANDADO: HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E.

En Villavicencio, a los 2 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSO identificado con C.C. 86.057.383 y T.P. 140.774 del C.S.J.

Parte demandada: CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ identificada con C.C. 30.082.691 y T.P. 117.717 del C.S.J.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de la demanda, la entidad solo propuso la excepción de prescripción, la cual será decidida con la sentencia que ponga fin a esta instancia por estar ligada a la prosperidad de las pretensiones, y como quiera que el Despacho no vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- La señora FRANCY MIREYA VELÁSQUEZ LEÓN estuvo vinculada a través de contratos de prestación de servicios con el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE, desde el 1° de abril de 2012 hasta el 28 de febrero de 2017, para prestar apoyo en el área de facturación. (Fol. 324 a 520 y aceptado)
- Mediante petición radicada el 25 de septiembre de 2017, la señora FRANCY MIREYA solicitó ante el ente demandado el reconocimiento de la relación laboral y el pago de todas las acreencias derivadas de dicho vínculo, la cual fue despachada desfavorablemente a través del Oficio de fecha 12 de octubre de 2017 suscrito por la Gerente del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE. (Fol. 19)

4.2. Hechos no probados:

- Que la señora FRANCY MIREYA VELÁSQUEZ LEÓN inició prestando sus servicios al HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE desde el 1° de enero de 2003, a través de cooperativas de trabajo asociado, hasta el 31 de marzo de 2012.

- Los hechos que sugieren que en la prestación de los servicios por parte de la demandante existió continuada dependencia y subordinación hacia la entidad contratante.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

- Declarar la nulidad del oficio del 12 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE.
- Se declare que entre la demandante y dicha entidad existió una relación laboral entre el 1 de enero de 2003 y el 28 de febrero de 2017.
- Ordenar el pago de todos los emolumentos laborales derivados de dicha relación, tal como fueron señalados en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si entre la señora FRANCY MIREYA VELÁSQUEZ LEÓN y el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS ESE, existió una relación laboral encubierta mediante contratos de prestación de servicios, y concomitante con lo anterior, si le asiste el derecho de que se le reconozcan los derechos laborales inherentes a esa relación laboral, en aplicación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida esta etapa, en virtud de lo indicado por la apoderada de la entidad.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 19 a 520. Estos documentos hacen alusión al acto administrativo demandado, copia de los contratos suscritos, impresiones de correos electrónicos, planillas de aportes a seguridad social, relación de cargos de la planta de personal de la entidad, manual de funciones de cargos de técnico operativo, auxiliar administrativo, técnico administrativo, auxiliar área de salud y operario, con constancia de asignación mensual, prestaciones legales, extralegales y convencionales, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Testimoniales: Se decretan los testimonios solicitados, en consecuencia se cita a los señores ENERICETH ESCOBAR RAMÍREZ, ELIANA ANDREA RIOS MELO, KEMER ANDRÉS DUARTE MÉNDEZ, JIMMY ARNULFO AVILA BARBOSA, OLGA PATRICIA GONZÁLEZ, LUZ OFELIA DÍAZ, GLORIA NELCY VILLALOBOS, ELVIA VILLALOBOS, OLGA PATRICIA GONZÁLEZ, MARÍA EDUVIGES QUINTÍN y ALONSO BONILLA, quienes deberán comparecer el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y serán conducidos por el apoderado de la parte actora. En caso de requerir citaciones, deberá solicitarlas a la Secretaría del Despacho.

7.1.3. Oficio: Se dispone **Oficiar** al Hospital Municipal de Acacias, para que se sirva allegar certificación de entrega de las dotaciones entregadas a los cargos de la planta de personal de nivel TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO, AUXILIAR AREA DE SALUD y OPERARIO.

7.1.4. Prueba pericial: Se niega por innecesaria, toda vez que su objeto es cuantificar los perjuicios causados por no suministro de dotaciones laborales, lo cual, en caso de ser procedente, puede establecerse sin necesidad de un dictamen.

7.2. Parte demandada

7.2.1. Documentales: Se tiene como tales las certificaciones emitidas por la Gerente del Hospital Municipal de Acacias ESE, en las que se indica que no existe en la planta de personal el cargo de Auxiliar de Auditoría y que la demandante no

ha desempeñado ningún empleo dentro de la planta de personal de la entidad, que obran a folios 543 y 544.

7.3. Prueba de manera oficiosa

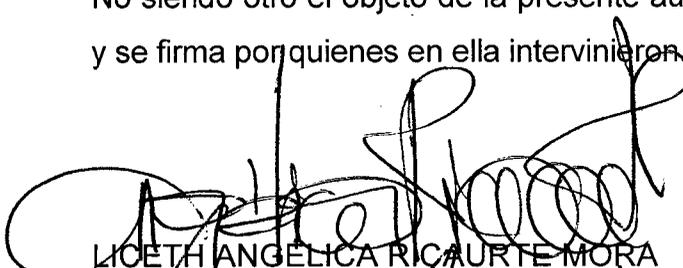
7.3.1. Oficios: Se dispone **Oficiar** al Hospital Municipal de Acacias, a fin de que se sirva allegar copia de los contratos que hubiera celebrado con cooperativas de trabajo asociado para la prestación de servicios en el área de facturación, y de obrar en sus archivos, copia de los contratos de vinculación de la señora FRANCY MIREYA VELÁSQUEZ LEÓN identificada con C.C. 40.429.313 con dichas cooperativas.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, el **18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:30 A.M.** Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:11 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA
Apoderado Demandante



CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ
Apoderada Hospital Mpal. Acacias